



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **46295 CD – FP – PS**, de las diputadas Hynes, Corgniali, Balagué, Ulieldin, Cattalini y García Alonso, por el cual se crea la Distinción de Conocimiento Santafesino; que cuenta con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DISTINCIÓN AL CONOCIMIENTO SANTAFESINO

ARTÍCULO 1 – Objeto. Créase por medio de la presente la 'Distinción al Conocimiento Santafesino'.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo de la distinción es poner en valor los conocimientos desarrollados en todo el territorio y reconocer a las personas que llevan adelante esta tarea.

ARTÍCULO 3 – Personas destinatarias. Se distingue anualmente a personas o grupos de personas que se dediquen a la investigación y el desarrollo tecnológico en cualquier área del conocimiento. La distinción se otorga a quienes hayan realizado aportes significativos para: el desarrollo de investigaciones en temas de frontera del conocimiento; la resolución de situaciones problemáticas con perspectiva a la mejoría de la calidad de vida de las personas radicadas en el territorio; la creación de mecanismos destinados a incrementar la competitividad del entramado productivo; el desarrollo de nuevos emprendimientos de base tecnológica; el cuidado del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ambiente. Para su evaluación se considera especialmente la inclusión de la perspectiva de género en la investigación o el desarrollo tecnológico.

La distinción se entrega en forma anual, intercalando en cada realización entre integrantes de centros o institutos de investigación e integrantes de empresas basadas en el conocimiento.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Tiene dentro de sus funciones la planificación y desarrollo de actividades tendientes a realizar la convocatoria anual; para la cual define su modalidad, categorías o áreas temáticas, mecanismos de postulación, cronograma de actividades, tipo de distinción, entre otras.

ARTÍCULO 5 - Comisión Evaluadora. Se conforma una Comisión Evaluadora, encargada de recomendar la distinción de acuerdo a las pautas que fije la Autoridad de Aplicación. La misma está conformada por: una (1) persona que represente el Poder Ejecutivo; dos (2) personas que representen el Poder Legislativo, una (1) por la Cámara de Diputados y una (1) por la Cámara de Senadores; dos (2) personas que represente al Consejo Ejecutivo de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación (AsaCTel), una (1) por el sector científico y una (1) por el sector empresario; y una (1) persona que represente a la Academia de Ciencias Médicas de Santa Fe. La misma debe integrarse respetando el criterio de paridad de género.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 04 de Mayo de 2023.

**FIRMANTES: BLANCO – REAL – LENCI – RUBEO – BOSCAROL –
BERMÚDEZ – SOLA – MAHMUD.**